



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número: IF-2026-39356670-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 20 de Abril de 2026

Referencia: REG - EX-2026-13824014- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-42-APN-SSRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/02 del documento N° RE-2026-20416069-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **780/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.20 08:28:46 -03:00

Diego Alberto Cantero
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.20 08:28:47 -03:00

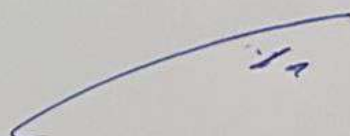
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de FEBRERO del 2026, se reúnen, por un lado, la parte empleadora denominada **UNITAN SAICA** con domicilio en Paseo Colon 221 Piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT 30-50673300-2 representado por el Sr. Lisandro M. Labombarda (DNI 30.895.939) en su carácter de apoderado con facultades para negociar colectivamente conforme acredita con la documentación que acompaña y quien indica poseer suficientes facultades; y por la otra el **Sindicato Obrero De la Industria del Tanino (legajo 1180)**, CUIT 30-624847144, representada en este acto por el Sr. Ramon Eustaquio Peloso (DNI 16.356.212), en su condición de Secretario General, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Iº) Que, LA EMPRESA manifiesta que inicio el presente proceso a fin de proceder a la restructuración de toda su actividad, viéndose afectados más de 350 puestos de trabajo.
- IIº) Que, la representación gremial manifestó su rechazo y exhortó a la revisión de tal decisión. En tal sentido señaló la importancia de agotar todas las medidas disponibles antes de tomar una decisión que implique la perdida de mil puestos de trabajo.
- IIIº) Que, en este contexto, las partes mantuvieron intensas negociaciones tanto en el ámbito privado, donde se han analizado distintas opciones propuestas por las partes y producto de la activa participación de las Autoridades intervinientes en estas actuaciones quienes han velado por el resguardo de las fuentes de trabajo.
- IVº) Que, como resultado de todo lo expuesto, las partes, con la ardua mediación de los funcionarios intervinientes, han alcanzado el siguiente entendimiento.

ACUERDO:

PRIMERO: A partir del 1/3/26 y hasta el 31/5/26, respecto de la totalidad del personal representado en el presente convenio y/o quienes los reemplacen dentro del periodo de vigencia del presente convenio (Anexo I), en forma transitoria y excepcional, las partes acuerdan implementar el art. 4 Decreto 633/18 para garantizar el pago del 100% de los haberes de los trabajadores de la siguiente manera: (a) 30% de los haberes en forma remunerativa. (b) 70% de los haberes mediante una asignación no remunerativa a los fines del cálculo de las contribuciones y aportes a la seguridad social (S.I.P.A. I.N.S.S.J.y.P, Asignaciones Familiares y F.N.E.). Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a los aportes y contribuciones sindicales, como así también los realizados a la Obra Social de cada trabajador. Vencido el plazo estipulado y no siendo prorrogado de común acuerdo, la asignación mencionada en el inciso (b) adquirirá carácter remunerativo.



RE-2026-20416069-APN-DTD#JGM

SEGUNDO: Que, en relación al carácter atribuido a la asignación pactada en el presente, resulta procedente remarcar que la prestación de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores, es de carácter restrictivo. Por tal motivo es que las partes se comprometen en forma fehaciente, a fin de que, en futuras negociaciones, y si las circunstancias lo permiten, todas las sumas cuyo devengamiento sea estipulado para distintos periodos mensuales, tenga naturaleza remunerativa, conforme el art. 103 LCT **TERCERO:** La entidad empleadora se compromete a no reducir salarios, no realizar suspensiones, ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT, durante la vigencia del presente acuerdo.

CUARTO: Inexistencia de Delegados de Personal. Las partes dejan aclarado que la única empresa dentro del ámbito de representación personal y territorial de la representación gremial es UNITAN SAICA. Por tal motivo, todos las autoridades del Sindicato son empleados en actividad de UNITAN SAICA. **Lo expuesto se aclara a los efectos de dejar constancia que UNITAN SAICA no posee delegados de personal.**

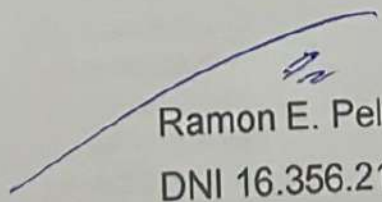
Las partes solicitan la homologación del presente convenio comprometiéndose a la realización de las gestiones complementarias a tal fin.

En atención al acuerdo arribado conforme intereses compartidos expresados más arriba, las partes solicitan a esta Autoridad la homologación del presente acuerdo. ----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, uno para cada uno de las partes y el tercero para su presentación ante la Secretaria de Trabajo dependiente del Ministerio de Capital Humano



Lisandro M. Labombarda
DNI 30895939



Ramon E. Peloso
DNI 16.356.212



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-42-APN-SSRT#MCH - ACU 780/26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.